

VERSIÓN SIN EDITAR
Traducción no oficial

CRC/C/CHL/CO/3
2 Febrero 2007
Original: Inglés

COMITÉ DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Sesión 44

**CONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES ENVIADOS POR LOS ESTADOS
PARTE BAJO EL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales: CHILE

1. El Comité ha considerado el tercer informe periódico de **Chile** (CRC/C/CHL/3) en sus reuniones n° 1218 y 1219 (ver CRC/C/SR.1218 y CRC/C/SR.1219), sostenidas el 26 de enero de 2007, y ha adoptado en la reunión n° 1228, realizada el día 2 de Febrero del 2007, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité se complace por la presentación del Tercer informe periódico del Estado parte, de las detalladas respuestas escritas a su lista de asuntos (CRC/C/CHL/Q/3), y del diálogo franco y abierto, con una delegación inter-sectorial de alto nivel, la cual permitía al Comité tener un claro entendimiento de la situación de los niños en el Estado Parte.

B. Reiteración de medidas tomadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité reconoce la adopción de varias medidas legislativas y programáticas impulsadas con la idea de implementar la Convención, incluyendo:

- a) La reforma Constitucional del año 2003 en la que se extiende la escolaridad obligatoria a un mínimo de 12 años;
- b) La instalación y cobertura del plan de salud AUGE;
- c) La creación de los juzgados de familia a través de la ley 19.968 del año 2004;
- d) El establecimiento de las Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia (OPDs);
- e) La reorganización de SENAME a través de la ley 20.032.

4. El Comité también desea manifestar su aprobación por la ratificación de:

- a) La Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra Personas con discapacidad del 26 de Febrero del 2002;
- b) Los Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño sobre el involucramiento de niños en conflictos armados del 21 de Julio del 2003 y sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil del 6 de Febrero del 2003;
- c) El Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, ambos Protocolos complementan la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado del 29 de Noviembre del 2004;
- d) La Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y miembros de sus familias del 21 de Marzo del 2005.

C. Principales Asuntos de interés y recomendaciones

1. Medidas Generales de Implementación

(arts. 4, 42 y 44, párrafo 6 de la Convención)

Recomendaciones previas del Comité

5. El Comité aprecia que varias de las inquietudes y recomendaciones (CRC/C/15/Add.173 del 3 de Abril del 2002), hechas sobre la consideración del Segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.13) han sido tomadas en cuenta. Sin embargo, también lamenta que otras inquietudes y recomendaciones hayan sido insuficiente o solo parcialmente tomadas en cuenta, incluyendo aquellas relacionadas con legislación, coordinación, monitoreo independiente, no-discriminación, abuso físico y sexual de niños dentro y fuera de la familias, desigualdades regionales en acceso a cuidados de salud, salud reproductiva, niños refugiados, explotación sexual y trata y justicia juvenil.

6. El Comité urge al Estado a tomar todas las medidas necesarias para tomar en cuenta esas recomendaciones desde las observaciones finales del Segundo informe periódico que no han sido aún, o no han sido suficientemente, implementadas y proveer un adecuado seguimiento a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales del tercer informe periódico. El Comité recomienda que el Estado tome en cuenta las recomendaciones del taller de Trabajo Sub-regional en la Implementación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño realizado en Buenos Aires del 28 al 30 de Noviembre de 2005.

Legislación e implementación

7. El Comité se complace de la incorporación de numerosos artículos sobre derechos de infancia en la Constitución y numerosas reformas legislativas. El Comité, sin

embargo, lamenta que la reforma de la Ley de Menores No. 16.618 del año 1967 con miras a adoptar una ley integral para la protección de los niños no haya sido completada, como fue recomendado por el Comité en sus observaciones finales del año 2002 (CRC/C/15/Add.173).

8. El Comité reitera su preocupación en este punto y recomienda que el estado complete rápidamente el proceso de reforma de la Ley de menores de 1967 en orden a proveer una protección integral para todos los niños. El Comité también recomienda que se establezca una clara distinción entre niños en necesidades de protección y los niños en conflicto con la ley, en procedimientos y otras acciones.

9. El Comité también recomienda al estado asegurar a través de regulaciones y disposiciones legales adecuadas que todos los niños víctimas y o testigos de crímenes, por ej. víctimas de abuso, violencia doméstica, Explotación Sexual y económica, rapto y trata y testigos de esos crímenes cuenten con la protección requerida por la Convención y tomar completamente en cuenta la Guía de Naciones Unidas sobre Justicia en asuntos que involucran niños víctimas y testigos de crímenes (anexado en la resolución del Consejo Económico y Social 2005/20 del 22 de Julio 2005).

Plan de Acción Nacional

10. El Comité se complace de la existencia de una Política Nacional y de un Plan de Acción Integrado en favor de los Niños y Adolescentes para el período 2001-2010, sin embargo, está preocupado porque el Plan ha sido insuficientemente implementado y difundido entre los interesados y lamenta que el Estado Parte no haya enviado información relativa a la evaluación de los resultados más allá de la implementación de este Plan.

11. El Comité anima al estado parte para fomentar la difusión y conducir una evaluación del Plan Nacional de Acción para los Niños en consulta con la Sociedad Civil y todos los sectores involucrados en la promoción y protección de los derechos del niño, con el objetivo de afinar su implementación, al mismo tiempo que se toman en cuenta los principios y disposiciones de la Convención y el Plan de Acción “Un mundo a la medida de los Niños” adoptada por la Asamblea General en la Sesión especial de Mayo de 2002.

Coordinación

12. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Consejo de Ministros para la Infancia y Adolescencia bajo la autoridad del Ministerio de Planificación, sin embargo, le preocupa que los procesos institucionales continúen careciendo de una garantía efectiva y consistente de coordinación a nivel nacional.

13. El Comité recomienda al Estado parte asegurar que el Consejo de Ministros de Infancia cuente con un marco institucional estable y recursos financieros y humanos adecuados para entregar una coordinación efectiva e integral para la implementación de los derechos del niño a nivel nacional.

Monitoreo Independiente

14. El Comité, al notar el proyecto de Ley presentado al Parlamento en el año 2003, reitera, en referencia a las observaciones finales del año 2002, su preocupación acerca de la ausencia de una Institución Nacional Independiente de Derechos Humanos en orden de entregar a los niños un mecanismo accesible para presentar quejas y derivaciones.

15. El Comité reitera su recomendación para que el Estado parte establezca una institución nacional de Derechos Humanos independiente y, a la luz de su Comentario General No. 2, El Rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (Doc. NU CRC/GC/2002/2 (2002)) y los Principios de París (resolución de la Asamblea Nacional 48/134, Annex), amplíe su presencia a nivel nacional incluyendo a los sectores más vulnerables, para asegurar que todos los niños tengan fácil acceso a estos mecanismos de queja independientes en caso de violación de sus derechos y que dispongan de profesionales bien capacitados capaces de tratar estas quejas de una manera sensible para el niño.

Asignación de recursos

16. El Comité se complace del incremento de la asignación presupuestaria para gasto social, particularmente en las áreas de educación y salud, sin embargo, mantiene su preocupación porque persiste una distribución desigual de los ingresos estatales, lo que puede traer un impacto negativo en el bienestar de los niños, y afectar, en particular, a aquellos de sectores más vulnerables de la sociedad como los pueblos indígenas y mujeres sostenedoras de hogar.

17. El Comité recomienda fuertemente que el Estado parte, en acuerdo con el art. 4 de la Convención, incremente más aún el presupuesto para la implementación de los derechos reconocidos en la Convención, asegurando una distribución más balanceada de recursos a lo largo del país. El Comité urge una priorización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, especialmente para los niños marginados, y disponer de un presupuesto adecuado con una visión enfocada en aliviar disparidades. El Comité anima al Estado parte a comenzar a buscar financiamiento desde una perspectiva de derechos tendiente a lograr asignaciones de presupuesto para niños y buscar asistencia técnica para este fin de la UNICEF.

Cooperación Internacional

18. El Comité se alegra que el Estado Parte participe del proyecto Niñ@sur dentro del Mercosur, sin embargo, observa que ha sido destinada una cantidad inadecuada de recursos para asuntos fronterizos relacionados con los Derechos de los niños.

19. El Comité anima al Estado parte a dedicar más recursos a la cooperación regional en asuntos relacionados con los Niños, especialmente a través del Niñ@Sur del Mercosur.

Recolección de Datos

20. El Comité se alegra de los progresos realizados en la recolección de datos estadísticos e información, en particular a través del Índice de Infancia, sin embargo, le preocupa la falta de datos desagregados, en particular relativos a grupos vulnerables, y disparidades entre áreas urbanas y rurales.

21. El Comité recomienda que el Estado parte continúe y refuerce sus esfuerzos para desarrollar un sistema integral de recolección de datos sobre la implementación de la Convención. Los datos deben cubrir todos los niños bajo los 18 años y ser desagregados por sexo y por grupos de niños que necesiten protección especial. El Comité anima al Estado parte a incrementar su cooperación con UNICEF en esta materia.

Capacitación y difusión de la Convención

22. El Comité reconoce que se han tomado medidas para difundir información acerca del contenido de la Convención a grupos profesionales vinculados a la temática, el público general y, en particular, a los mismos niños. Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de una enseñanza sistemática sobre Derechos Humanos, y en particular los Derechos de los Niños, como parte del curriculum en todos los niveles educacionales, y también porque el nivel de toma de conciencia de la Convención es bajo, en particular en áreas rurales.

23. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce sus esfuerzos para difundir la Convención a través de todo el país y generar conciencia pública, especialmente a través de los mismos niños y los padres, acerca de sus principios y disposiciones. El Comité recomienda que se preste atención a una inclusión sistemática de educación en derechos humanos, y en particular en los derechos del niño, en los currículum de todos los niveles educacionales. Debe desarrollarse una cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, centros académicos, medios de comunicación y ONG, para los fines mencionados.

24. Además, el Comité anima al Estado parte a fortalecer sus esfuerzos para entregar formación adecuada y sistemática y/o sensibilización sobre los derechos del niño a grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, especialmente los agentes encargados de aplicar la ley, miembros de las fuerzas armadas, parlamentarios, jueces, abogados, personales del área de la salud, profesores, administradores de escuelas, académicos, asistentes sociales y otros, como ha sido requerido. El Comité anima al Estado parte a buscar asistencia técnica de UNICEF y del Instituto Inter-Americano del Niño para la formación de profesionales.

Cooperación con la Sociedad Civil

25. El Comité se alegra de la iniciativa de establecer un Comité Consultivo de la Sociedad Civil para Niños y Adolescentes en el año 2003, sin embargo, lamenta que la cooperación con la Sociedad Civil siga siendo limitada.

26. El Comité recomienda que el Estado parte anime el involucramiento activo y sistemático de la sociedad civil, incluyendo ONG y asociaciones de niños en la promoción e implementación de los derechos del niño, incluyendo, entre otros, su participación en la fase de preparación del borrador de los informes periódicos y el seguimiento de las conclusiones finales del Comité.

2. Definición del niño

(artículo 1 de la Convención)

27. El Comité se complace que la edad mínima para contraer matrimonio haya sido aumentada a 16 años tanto para niños como para niñas.

28. El Comité recomienda que el Estado parte vaya más lejos en la revisión de la legislación con la idea de establecer una edad mínima de matrimonio, aplicable igualmente a niños y niñas, a los 18 años.

3. Principios Generales

(arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No-discriminación

29. El Comité reconoce que se han tomado medidas en las políticas para avanzar en la implementación del principio de no-discriminación, particularmente en el área de servicios de salud, sin embargo, mantiene su preocupación sobre ciertos grupos vulnerables, incluyendo indígenas, niños migrantes y refugiados, niños discapacitados, así como también niños de ambientes con desventajas socio-económicas y aquellos que viven en áreas rurales, que continúan siendo víctimas de discriminación, particularmente en su reducido acceso a la educación. El Comité observa la prevalencia de discriminación basada en género y que el embarazo sigue resultando en la exclusión de las niñas de los establecimientos educacionales, a pesar de una prohibición explícita de discriminación en esta materia. Adicionalmente, el Comité está preocupado que las relaciones homosexuales, incluyendo aquellas de personas menores de 18 años, continúan siendo criminalizadas, indicando discriminación sobre la base de orientación sexual.

30. El Comité recomienda que el Estado parte aumente sus esfuerzos para revisar, monitorear y asegurar la implementación de una legislación que garantice el principio de no-discriminación y el total cumplimiento del art. 2 de la Convención, y adopte una estrategia pro activa e integral para eliminar la discriminación de género, étnica, religiosa o por cualquier otra razón y contra todos los grupos vulnerables a través del país.

31. El Comité también solicita que se incluya información específica, en el próximo informe periódico, sobre las medidas y programas relevantes para la CDN adoptadas por el Estado parte para entregar protección especial a grupos vulnerables y para hacer el seguimiento de la Declaración y Programa de

Acción adoptado el año 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia u otras formas de intolerancia, tomando en cuenta también, el Comentario General n° 1 del artículo 29(1) de la Convención (objetivos de educación).

Interés Superior del Niño.

32. Al Comité le preocupa que la legislación vigente y las políticas fallan al tomar en cuenta el principio del Interés Superior del Niño. Aún más, nota que las actitudes paternalistas hacia los niños afectan sus habilidades para gozar de los derechos consagrados en la Convención.

33. El Comité recomienda que el Estado parte incorpore completamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas, y procedimientos administrativos y judiciales, y especialmente en la reforma de la Ley de Menores y la implementación del Plan Nacional de Acción. Además, el Comité recomienda que el Estado parte haga que se tome conciencia del principio del interés superior del niño.

Respeto por las visiones de los niños

34. El Comité reconoce como positivo el incremento de la participación de los niños y adolescentes en organizaciones estudiantiles, en el marco del artículo 15 de la Convención. Sin embargo, el Comité nota que las visiones de los niños están siendo tomadas en cuenta de una forma inadecuada cuando se diseñan políticas relacionadas con ellos, por ejemplo: familia y justicia criminal.

35. El Comité recomienda que el Estado parte promueva, facilite e implemente en la práctica, en las familias, escuelas, la comunidad y en las instituciones, así como también en los procedimientos administrativos y judiciales el principio de respeto de las opiniones de los niños y su participación en todos los asuntos que les afectan, de acuerdo al artículo 12 de la Convención, tomando en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité después del Día de la Discusión General de los derechos del niño de 2006.

4. Derechos Civiles y Libertades

(arts. 7, 8, 113-17 y 37(a) de la Convención)

Tortura

36. El Comité se alegra que en el período 2003-2004 la Comisión Nacional de Presos Políticos y Tortura haya investigado las violaciones cometidas en la dictadura militar. Además, el Comité observa como positiva la intención del Estado parte de entregar reparaciones a las víctimas identificadas por la Comisión y de continuar recibiendo testimonios de personas que sostienen haber sufrido de abusos cuando eran niños durante la dictadura militar, en orden de entregar compensaciones integrales para las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.

37. El Comité urge al Estado parte a continuar apoyando la Comisión Nacional de Tortura y Presos Políticos en orden a asegurar que todos los casos de abuso de personas durante la dictadura militar, incluyendo aquellos que eran niños en ese momento sean totalmente investigados y que las víctimas reciban una reparación integral adecuada. El Comité anima al Estado parte a ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional.

38. El Comité está preocupado porque niños continúan siendo sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de oficiales que deben hacer cumplir la ley, incluso en instalaciones de detención. Además, el Comité, al reconocer que ciertos oficiales han sido sancionados por abusos contra estudiantes, está preocupado por los reportes que indican uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias por parte de la policía durante las manifestaciones estudiantiles del año 2006.

39. El Comité urge al Estado parte a tomar medidas efectivas para proteger a los niños de tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité urge al Estado parte a asegurar que mecanismos accesibles para quejas estén disponibles y que investigaciones independientes sean desarrolladas en todas los reclamos que se reporten de violaciones de los derechos del niño contempladas en el artículo 37 (a) de la Convención por los oficiales que deben hacer cumplir la ley o cualquier otra persona que actúe de manera oficial. Además, el Comité anima al Estado parte a asegurar que miembros de todas las categorías profesionales relacionadas estén adecuadamente capacitados en las obligaciones contenidas en la Convención. Finalmente, el Comité recomienda que el Estado parte asegure que todos los niños víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes tengan acceso a medidas reparatorias integrales incluyendo la reparación física y psicológica y la reinserción social.

Castigo Corporal

40. El Comité reitera su preocupación previa (CRC/C/15/Add.173 párraf. 31-32) y lamenta que el artículo 234 del Código Civil figure autorizando castigo corporal en el hogar. Además, el Comité nota la falta de datos estadísticos sobre el número de casos reportados y está preocupado de que el castigo corporal continúe ocurriendo en el hogar, así como también en escuelas e instituciones.

41. El Comité recomienda que el Estado parte, mientras incorpora el Comentario General no. 8 del Comité de los Derechos del Niños sobre Protección de Castigos Corporales y otras formas crueles o degradantes de castigo (2006), enmiende el artículo 234 del Código Civil y refuerce la legislación prohibiendo explícitamente todas las formas de castigo corporal en todo lugar, incluyendo el hogar. El Estado parte debiera también conducir campañas de toma de conciencia y educación pública contra el castigo corporal y promover métodos no violentos participativos de educación y crianza.

5. Ambiente de Familia y Cuidado Alternativo

(arts. 5; 18 (para. 1-2); 9-11; 19-21; 25; 27 (par.4); y 39 de la Convención)

Apoyo a la Familia

42. El Comité se alegra de las iniciativas tomadas para focalizar a la familia como parte de la política social, en particular como parte del programa Chile Solidario, pero observa que los recursos y apoyo para niños vulnerables y sus familias, necesita ser más reforzado.

43. El Comité recomienda que el Estado parte entregue un mayor apoyo a las familias tendiente a prevenir la separación de los niños, por ej. en forma de asesoría, educación y asignaciones familiares.

Cuidado Alternativo

44. El Comité, nota los esfuerzos para mejorar el sistema de familias de acogida y una leve reducción de los niños ubicados en instituciones, pero está preocupado porque el número de niños en instituciones sigue siendo muy alto.

45. El Comité recomienda que el Estado parte siga promoviendo familias de acogida como una forma de cuidado alternativo y sugiere que la institucionalización sea usada como una medida de último recurso, tomando en cuenta el interés superior del niño. En lo que concierne a los niños indígenas, el Comité apoya la recomendación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, respecto a que el Estado parte incremente los esfuerzos de coordinación para reducir el número de niños indígenas bajo cuidado institucional y entregue apoyo que les permita permanecer con sus familias. Además, el Comité recomienda una adecuada entrega de recursos, funcionamiento y monitoreo de las instituciones de cuidado, incluyendo aquellas con estatus de ONG, y la promoción y apoyo de familias de acogida así como también una revisión periódica de las colocaciones en conformidad con el artículo 25 de la Convención tomando en cuenta las recomendaciones enviadas luego del Día General de discusión sobre niños sin cuidado parental de 2005.

Adopción

46. El Comité se alegra que se hagan enmiendas legales para mejorar la entrega legal en adopción y la ratificación de la Convención N°33 de La Haya de 1993 sobre Protección de los Niños y Cooperación respecto a la Adopción internacional y la nominación de SENAME como la autoridad central. Sin embargo, al Comité le preocupa que la edad de consentimiento para adopción no se aplique de igual forma para niños y niñas y que la posibilidad de adopción solo se limite a parejas casadas.

47. El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las medidas administrativas y legislativas para asegurar que las adopciones nacionales e internacionales cumplan con el artículo 21 de la Convención y las disposiciones de la Convención de la Haya de 1993 sobre Protección de niños y cooperación en material de adopción internacional, entre otros, estableciendo una edad de consentimiento para la adopción igualmente aplicable a niños y niñas. Tomado

en cuenta el interés superior del niño, y dado el alto número de niños en instituciones, el Comité recomienda que el Estado parte incremente la posibilidad de adopción nacional por ej., considerando la introducción de leyes que permitan a parejas solteras adoptar a un niño.

Violencia, abuso, negligencia y maltrato

48. El Comité se alegra que en el Nuevo procedimiento Criminal, los niños pueden informar agresiones por sí mismos, pero mantiene su preocupación porque, pese a los esfuerzos del gobierno por contrarrestar la violencia intra-familiar, a través del Comité Nacional para la Prevención del Maltrato de Niños, el índice de violencia y abuso sexual contra los niños se está incrementando. El Comité lamenta la ausencia de estadísticas actualizadas sobre denuncia de víctimas de casos de violencia, especialmente violencia sexual e intra-familiar, el número limitado de investigaciones y sanciones en relación a tales casos, y la ausencia de medidas de reparación física y psicológica disponible y de reinserción social para las víctimas.

49. El Comité urge al Estado parte a;

a) refuerce mecanismos para supervisar el número de casos y el grado de violencia, abuso sexual, negligencia, maltrato o explotación cubierta por el artículo 19, incluso en la familia, escuelas, en el cuidado institucional u otro;

b) asegure que los profesionales que trabajan con niños (incluyendo a profesores, trabajadores sociales, profesionales médicos, miembros de la policía y la judicatura), reciban formación sobre su obligación de informar y tomar las acciones apropiadas en los casos sospechosos de violencia doméstica que afecten a niños;

c) refuerce el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, negligencia y maltrato para asegurar su acceso a servicios adecuados para su reparación, asesoría y otras formas de reinserción;

d) apoye la cobertura nacional durante las 24 horas, de un número de tres dígitos de línea telefónica de ayuda a la infancia sin cargo, para ser capaz de dar asistencia a niños en áreas remotas en todo el país.

50. En referencia al Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra Niños, el Comité recomienda al Estado parte;

a.) tomar todas las medidas necesarias para la implementación del balance y puesta en marcha de las recomendaciones específicas contenidas en el Informe del experto Independiente del Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra Niños (A/61/299), teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para América Latina realizada en Argentina del 30 de Mayo al 1 Junio de 2005.

b.) usar estas recomendaciones como un instrumento para la acción, en alianza con la sociedad civil y, en particular, con la participación de niños para asegurar que cada niño es protegido de todas las formas de violencia física, sexual y mental y para lograr concretar acciones

apropiadas, sostenidas en el tiempo, para impedir y responder a tal violencia y abuso.

- c.) buscar asistencia técnica de UNICEF, OHCHR y WHO para los fines mencionados.

6. Salud Básica y Bienestar

(arts. 6; 18, para.3; 23; 24; 26; 27, paraf. 1-3 de la Convención)

Niños con Discapacidades

51. El Comité esta al tanto que los recursos disponibles para niños con discapacidades son inadecuados, en particular para garantizar su derecho a educación.

52. El Comité recomienda que el Estado parte, tome en cuenta el Comentario General No. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/GC/9);

- a) asegure la implementación de las Reglas Estandar para Igualar las Posibilidades de las Personas con Discapacidades, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas el 23 de Diciembre de 1993;**
- b) firme y ratifique la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo una vez que se abra a las ratificaciones;**
- c) prosiga sus esfuerzos para asegurar que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación por el máximo tiempo posible;**
- d) asuma mayores esfuerzos para disponer de los recursos profesionales (por ej. especialistas en discapacidad), y financieros, especialmente a nivel local y para promover y ampliar los programas de rehabilitación a nivel comunitario, incluyendo los grupos de apoyo a los padres.**

Salud y Servicios Médicos

53. El Comité se alegra del incremento substancial a las asignaciones presupuestarias del gasto público para salud a través del sistema AUGE y de los intentos que han sido hechos para mejorar el acceso para las familias de bajos ingresos, proporcionando el tratamiento médico garantizado para varias enfermedades que se relacionan específicamente con la salud de niños. El Comité también observa los avances hechos en la reducción de mortalidad infantil y de las altas tasas de la vacunación entre niños. El Comité sin embargo observa que otros esfuerzos necesitan ser emprendidos para asegurar el acceso al servicio médico entre la población indígena, de bajos ingresos y rural. El Comité finalmente está preocupado de los problemas alimenticios que conducen a la obesidad.

54. El Comité recomienda que el Estado parte continúe y provea mayores recursos para el sistema de salud AUGE e incremente el acceso a servicios médicos en áreas rurales, entre las familias de bajos ingresos y pueblos indígenas. El Comité recomienda que el Estado parte incremente y refuerce estrategias para promover el uso de medicina tradicional indígena. Finalmente, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para reducir y prevenir la incidencia de la obesidad entre los niños.

Salud Adolescente

55. El Comité, si bien observa cierto progreso en el área de la educación sexual en las escuelas, está preocupado por el alto índice de embarazos adolescentes, la criminalización del término de embarazos en todas las circunstancias y la carencia de una adecuada educación sexual y de los servicios médicos reproductivos accesibles; todos estos factores contribuyen al aumento de la mortalidad maternal entre muchachas adolescentes.

56. El Comité recomienda que el Estado parte promueva y asegure acceso a los servicios de salud sexuales y reproductivos para todos los adolescentes, incluyendo educación en salud sexual y reproductiva en los colegios, así como también asesoría confidencial sensible para los jóvenes y servicios de salud, tomando debida cuenta del Comentario del Comité General no 4. sobre salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité urge al Estado parte a revisar la criminalización del fin de embarazos en cualquier circunstancia, incluyendo casos de violación, incesto y situaciones en las cuales la vida de la madre está en riesgo. Además, el Comité recomienda que una estrategia adecuada dedique recursos adecuados para generar conciencia, servicios de asesoría y otras medidas en orden a prevenir el suicidio de adolescentes.

VIH/SIDA

57. El Comité se alegra de la garantía legal para tener libre acceso al tratamiento antiretroviral introducida en el año 2004 y por la reducción de la incidencia de VIH/SIDA, sin embargo, recomienda que el Estado parte fomente campañas de toma de conciencia para combatir la discriminación contra los niños que viven con VIH/SIDA.

58. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) conduzca campañas de toma de conciencia entre los adolescentes, en particular entre aquellos pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños de la calle;**
- b) provea recursos financieros y humanos adecuados para medidas de prevención y campañas de información para combatir la discriminación contra niños infectados, tomando en cuenta el Comentario del Comité General No. 3 sobre VIH/SIDA y los derechos de los niños y las Reglas Internacionales sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37);**

c) busque asistencia técnica, entre otros, del Programa de VIH/SIDA de NU y UNICEF.

Estándar de Vida

59. El Comité, si bien reconoce la reducción global de la pobreza, está preocupado de las discrepancias en el estándar de vida y el número de niños viviendo en pobreza o extrema pobreza, y cómo esta situación presenta serios obstáculos para el goce de los derechos de la Convención. El Comité está preocupado acerca del alto porcentaje de la población que carece del acceso a servicios básicos y está particularmente preocupado sobre la alta diferencia en la cobertura de sistemas de agua potable y desagüe entre las áreas urbanas y las rurales. El Comité nota que los niveles de pobreza son desproporcionalmente altos entre las mujeres sostenedoras de hogar y la población indígena.

60. El Comité recomienda que el Estado parte priorice y atribuya fondos suficientes en orden a contrarrestar las desigualdades crecientes y reducir efectivamente las diferencias en el estándar de vida, entre otros, entre las áreas rurales y urbanas. El Comité subraya la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades departamentales y municipales para entregar servicios básicos. Especialmente, aumentar el acceso a agua limpia bebestible y dispositivos para aguas servidas debieran ser una prioridad en áreas rurales.

7. Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales

(arts. 28, 29 y 31 de la Convención)

61. El Comité se complace del aumento en la matrícula en todos los niveles del sistema educativo, de las considerables asignaciones de presupuesto para la educación y del hecho que la educación gratuita durante doce años en la escuela está consagrada como Derecho Constitucional desde el año 2003. El Comité también se complace por la prioridad dada a la educación en los años preescolares. El Comité reconoce las medidas tomadas para mejorar la calidad de la educación para preparar a niños para su papel en una sociedad productiva y democrática y observa la acción afirmativa emprendida para mejorar la igualdad de acceso a la educación, sin embargo, le preocupa que el acceso para los niños que pertenecen a grupos vulnerables, por ejemplo indígenas, refugiados y los niños que viven en pobreza y áreas rurales siguen siendo inadecuados.

62. El Comité recomienda que el Estado parte;

- a) continúe aumentando la entrega de fondos al sector educacional;**
- b) se focalice en un mejoramiento integral de la calidad de la educación entregada, en particular en áreas rurales;**
- c) asegure la expansión de programas bilingües interculturales para pueblos indígenas y mantenga consultas con comunidades indígenas en orden a evaluar el programa;**
- d) compile estadísticas disgregadas por áreas rurales/urbanas, etnias y sexo en orden a monitorear el impacto de las medidas anti discriminación;**

- e) **invierta mayores recursos en la incorporación de la educación sobre derechos humanos en el currículo escolar.**

8. Medidas de Protección Especial

(arts. 22; 30; 38; 39; 40; 37 (b)-(d); 32-36 de la Convención)

Niños Migrantes y Refugiados

63. El Comité se alegra de las enmiendas a la Constitución las cuales buscan eliminar la falta de nacionalidad para niños nacidos de padres chilenos en el extranjero, sin embargo, mantiene su preocupación acerca de los niños hijos de extranjeros sin residencia legal en Chile, ya que quedan expuestos a la falta de nacionalidad. Además, el Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya adoptado la legislación adecuada de acuerdo con las obligaciones internacionales para la protección del refugiado. El Comité también está preocupado porque los niños refugiados, buscadores de refugio y migrantes, carecen de un adecuado acceso a servicios de salud mientras sus postulaciones al Sistema de Registro Nacional están siendo procesadas, y que de hecho, ellos se enfrentan a la discriminación en el ejercicio de su derecho a la educación. Además, el Comité lamenta la escasez de información sobre la situación de los niños refugiados, buscadores de asilo y migrantes en el informe del Estado parte y en la respuesta del Estado parte a la Lista de Asuntos.

64. El Comité recomienda que el Estado parte;

- a) ratifique la Convención de 1954 relativa al Estatus de las personas apátridas y la Convención de 1961 sobre la Reducción de los Apátridas;**
- b) y asegure la pronta adopción e implementación de una legislación adecuada concordante con las obligaciones internacionales para la protección de refugiados;**
- c) asegure que los niños refugiados, buscadores de asilo y migrantes tengan garantizado un rápido proceso de registro y documentos de identidad y que no les será negado el acceso a servicios de salud y educación durante ese período;**
- d) tome todas las medidas para garantizar protección a los niños refugiados en concordancia con la ley internacional de derechos humanos y refugiados, tomando en cuenta el Comentario del Comité General No. 6 (2005) sobre el tratamiento de niños no acompañados y separados fuera de su país de origen;**
- e) provea información adecuada sobre la situación de los niños refugiados, buscadores de asilo y migrantes en el próximo informe periódico de la Convención.**

f) busque los servicios de asesoría de la ACNUR.

Explotación Económica, incluyendo Trabajo Infantil

65. El Comité, si bien se complace por las iniciativas del Estado Parte para combatir la Explotación económica con apoyo técnico de OIT/IPEC, expresa su preocupación sobre el alto número de niños que son víctimas de explotación económica. En particular, el Comité está alarmado por el alto número de niños expuestos a trabajos peligrosos y/o degradantes.

66. El Comité recomienda que el Estado parte continúe y refuerce los esfuerzos para prevenir y combatir la explotación económica a través de una efectiva implementación del Plan de Acción, en colaboración con OIT/IPEC y UNICEF.

Niños de la Calle

67. El Comité, si bien reconoce las medidas tomadas por el programa Chile Solidario, está preocupado sobre el alto número de niños de la calle, la ausencia de servicios sociales disponibles y de medidas de reinserción, y el estigma que ellos continúan sufriendo.

68. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) lleve a cabo un estudio integral para evaluar el alcance, naturaleza y causas de la presencia de niños de la calle y pandillas juveniles en el país para desarrollar una política de prevención;**
- b) entregue a los niños de la calle servicios de intervención e inserción social, tomando en cuenta sus opiniones en concordancia con el artículo 12, tomando debida cuenta de los aspectos de género y étnicos, y entregándoles alimentación adecuada, hospedaje, nutrición, cuidados de salud necesarios, y oportunidades educacionales;**
- c) desarrolle una política para la reunificación familiar en la medida de lo posible y en el interés superior del niño ;**
- d) conduzca campañas públicas de toma de conciencia para abordar el estigma relacionado con los niños de la calle;**
- e) colabore con las ONG y busque asistencia técnica de, entre otros, UNICEF;**
- f) entregue al Comité mayor información sobre la situación de los niños de la calle en el próximo informe periódico del Estado parte.**

Explotación Sexual y venta de Niños

69. El comité se complace de los cambios legislativos del año 2004, que criminalizan la pornografía infantil, sin embargo, lamenta que el Estado parte aún no haya enmendado su Código Criminal para alinearlos con las disposiciones de la Convención y del Protocolo Facultativo sobre venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil. El Comité ve como positivos los recursos asignados a los programas de la reinserción para los niños víctimas de explotación sexual y venta de

niños; no obstante, lamenta que las medidas de prevención son inadecuadas, que el turismo sexual es una preocupación y que la aplicación de ley carece de una eficaz implementación.

70. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) entregue completa información en cumplimiento con sus obligaciones internacionales bajo la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil;**
- b) realice mayores estudios en profundidad sobre explotación y turismo sexual de niños tendiente a evaluar el alcance y causas, y establezca un monitoreo efectivo y medidas para prevenirla, combatirla y eliminarla;**
- c) implemente un plan nacional coordinado de acción contra la explotación sexual y trata de niños, tomando en cuenta la Declaración y Agenda para la Acción y el Compromiso Global adoptado en el Congreso Mundial de 1996 y 2001 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;**
- d) dedique mayores recursos a la prevención y toma de conciencia;**
- e) continúe entregando programas de asistencia e inserción para niños explotados sexualmente y/o en trata;**
- f) forme a los oficiales encargados de aplicar la ley, trabajadores sociales, y fiscales sobre cómo recibir, monitorear e investigar, y haga un proceso, teniendo en cuenta la sensibilidad de los niños, que respete la privacidad de la víctima;**
- g) asegure la aplicación de la ley para impedir la impunidad;**
- h) busque mayor asistencia técnica entre otros, de UNICEF y OIT (Programa IPEC).**

Administración de justicia juvenil

71. El Comité reitera su preocupación previa sobre el alto número de niños enjuiciados en el sistema de justicia penal para adultos. El Comité está preocupado respecto de que la nueva legislación sobre justicia juvenil permita la privación de libertad por hasta 5 años respecto de adolescentes entre 14 y 16 años y la aplicación de respuestas penales por debajo de los 14 años en ciertas circunstancias. También está preocupado acerca de la falta de suficientes medidas socio-educativas para tratar con niños en conflicto con la ley, sin recurrir a los procedimientos penales y por limitar el uso de la privación de libertad. Además, el Comité observa la falta de programas de reparación y reintegración social para niños.

72. El Comité reitera su recomendación previa de que el Estado parte establezca un sistema de justicia juvenil, en particular antes de que la nueva legislación entre en vigencia, totalmente de acuerdo con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con los otros estándares de Naciones Unidas en el campo de la justicia juvenil, incluyendo las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil (las Reglas de Beijing), las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Rihad), las Reglas de Naciones Unidas para la protección de jóvenes privados de libertad (Reglas de La Habana) y las Directrices de Viena de Acción sobre el

niño en el sistema de justicia penal; y las recomendaciones del comentario general N° 10 del Comité sobre los derechos de los niños en la justicia juvenil (CRC/C/GC/10). En este aspecto, el Comité recomienda que el Estado parte, en particular:

- a) provea los necesarios recursos humanos y financieros para la implementación de la nueva ley y establezca un sistema de medidas socioeducativas, a fin, tanto de facilitar su aplicación como de contar con una herramienta para la evaluación periódica de su funcionamiento;
- b) asegure que la privación de libertad es usada sólo como una medida de último recurso. Cuando sea usada como último recurso, las instalaciones deben cumplir con los estándares internacionales.
- c) tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las personas menores de 18 años privadas de su libertad estén separadas de los adultos, en conformidad con el artículo 37 letra c) de la Convención;
- d) proporcione asistencia jurídica gratuita a los niños;
- e) establezca un sistema independiente, entendible y accesible por los niños, para la recepción y procesamiento de reclamos por los niños e investigue, persiga y castigue los casos de infracciones de la ley cometidos por el personal encargado de hacer cumplir la ley y los guardias de las prisiones;
- f) asegure que cada niño privado de su libertad permanezca en contacto regular con sus familias mientras esté en el sistema de justicia juvenil, especialmente informando a los padres cuando su hijo esté detenido;
- g) proporcione capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal penitenciario, jueces, abogados, fiscales, defensores públicos, personal de salud, trabajadores sociales y otros que lo requieran, sobre los derechos de los niños y sus necesidades especiales;
- h) solicite más asistencia técnica en el área de la justicia juvenil y la capacitación de la policía del Panel Interagencias de Naciones Unidas sobre Justicia Juvenil, con la participación de UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de UN para los Derechos Humanos, la Oficina de NU contra la droga y el delito, y ONG's, etc.”

Niños Indígenas

73. El Comité lamenta que la Constitución todavía no contenga las disposiciones específicas que reconozcan a la población indígena y sus derechos. El Comité está preocupado acerca del alto nivel de correlación entre la pobreza y los orígenes indígenas, y de la discriminación de hecho que enfrentan los niños indígenas, particularmente en las áreas educación y salud. El Comité se alegra por los pasos positivos tomados para establecer un programa de educación bilingüe, sin embargo, nota que la cobertura y los recursos son limitados y que siguen siendo altas las tasas de deserción. El Comité está preocupado acerca de los informes que señalan que la juventud indígena ha sido víctima de la brutalidad policíaca. Finalmente, el Comité lamenta la carencia de la información detallada sobre niños indígenas en el informe del Estado parte.

74. El Comité recomienda que el Estado parte;

- a) incorpore el reconocimiento a los pueblos indígenas y sus derechos en la Constitución;
- b) ratifique la Convención de OIT No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes;
- c) tome medidas afirmativas para asegurar que los niños indígenas puedan gozar de hecho de sus derechos, especialmente en el área de educación y salud;
- d) asegure que la juventud indígena no sea víctima de la brutalidad policial y tome conjuntamente medidas preventivas y correctivas cuando haya sospecha de abuso;
- e) tome debida cuenta de las recomendaciones adoptadas por el Comité después del Día de Discusión General sobre los derechos de los Niños indígenas en Septiembre de 2003 y preste especial atención a la recomendación presentada en la Relatoría Especial sobre la Situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, en el informe de misión 2003 (E/CN.4/2004/80/Add.3);
- f) entregue una información más detallada sobre la implementación del artículo 30 en el siguiente informe periódico del Estado parte.

9. Protocolos Facultativos a la Convención de los Derechos del Niño

75. El Comité se alegra de la presentación de los informes bajo ambos Protocolos Facultativos en Enero de 2007.

10. Cambio de Etapa y Difusión

Cambio de Etapa.

76. El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las medidas apropiadas para asegurar la implementación integral de las presentes recomendaciones, entre otros, transmitiéndolas a miembros del Congreso, ministerios relacionados, gobiernos regionales y judicatura para una apropiada consideración y mayores acciones.

Difusión

77. El Comité recomienda ampliamente que el tercer informe periódico y las observaciones sometidas por el Estado parte y las recomendaciones relacionadas (observaciones finales) adoptadas sean ampliamente disponibles en los idiomas importantes (como aquellos de los pueblos indígenas), incluyendo a través de internet (pero no exclusivamente), a todo el público, a la prensa, a las organizaciones de la sociedad civil, grupos de jóvenes y niños, para generar debate y toma de conciencia de la Convención, su implementación y monitoreo.

11. Próximo Informe

78. El Comité invita al Estado parte a someter el 4 y 5° informe en forma consolidada, para el 12 de Septiembre del 2012 (la fecha del 5° informe). Este informe no debe exceder de 120 páginas (ver CRC/C/118). El Comité espera

que el Estado parte informe cada cinco años de ahí en adelante, de acuerdo a lo previsto en la Convención.

79. El Comité invita también al Estado parte a someter un documento medular actualizado en concordancia con los requerimientos del Documento Principal Común en la Guía Armonizada sobre Informes, aprobado por la 5ª reunión Inter-Comité de los tratados sobre derechos humanos en Junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).